

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre uno (1) de dos mil veinte (2020)

Rad: 110013103 023 2020 00392 00

Dado que se reúnen los requisitos formales de los artículos 422 y 430 del código General del Proceso, se libra mandamiento de pago a favor de S2R INGENIEROS SAS contra CONCEPTOS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS SAS, para que en el término de cinco días pague las siguientes cantidades:

1. \$3'444.562, saldo capital de la factura de venta 729 allegada como base de acción.

Más los intereses de mora liquidados sobre el anterior monto a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera (art. 884 C. de Co), a partir de julio 21 de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. \$3'763.618, saldo capital de la factura de venta 6791 aportada como base de acción.

Más los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera (art. 884 C. de Co), a partir de agosto 18 de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$11'413.716, saldo capital de la factura de venta 6817 aportada como base de acción.

Más los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera (art. 884 C. de Co), a partir de setiembre 12 de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. \$6'150.275, saldo capital de la factura de venta 6872 aportada como base de acción.

Más los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la Superintendencia financiera (art. 884 C. de Co), a partir de octubre 26 de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. \$6'967.424, saldo capital de la factura de venta 6938 aportada como base de acción.

Más los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la Superintendencia financiera (art. 884 C. de Co), a partir de diciembre 21 de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. \$10'563.087, saldo capital de la factura de venta 6939 aportada como base de acción.

Más los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera (art. 884 C. de Co), a partir de diciembre 24 de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7. \$14'917.626, saldo capital de la factura de venta 6966 aportada como base de acción.

Más los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera (art. 884 C. de Co), a partir de enero 7 de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8. \$14'882.719, saldo capital de la factura de venta 7012 aportada como base de acción.

Más los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera (art. 884 C. de Co), a partir de marzo 7 de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9. \$13'400.187, saldo capital de la factura de venta 7029 aportada como base de acción.

Más los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera (art. 884 C. de Co), a partir de marzo 26 de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10. \$13'400.439, saldo capital de la factura de venta 7055 aportada como base de acción.

Más los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera (art. 884 C. de Co), a partir de abril 22 de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11. \$14'401.188, saldo capital de la factura de venta 7063 aportada como base de acción.

Más los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera (art. 884 C. de Co), a partir de mayo 12 de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12. \$10'420.526, saldo capital de la factura de venta 7075 aportada como base de acción.

Más los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera (art. 884 C. de Co), a partir de mayo 24 de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13. \$8'924.325, saldo capital de la factura de venta 7130 aportada como base de acción.

Más los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera (art. 884 C. de Co), a

partir de julio 13 de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14. \$9'221.528, saldo capital de la factura de venta 7094 aportada como base de acción.

Más los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera (art. 884 C. de Co), a partir de junio 16 de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15. \$2'963.895, saldo capital de la factura de venta 7186 aportada como base de acción.

Más los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera (art. 884 C. de Co), a partir de agosto 26 de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16. \$2'963.608, saldo capital de la factura de venta 7209 aportada como base de acción.

Más los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera (art. 884 C. de Co), a partir de setiembre 23 de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

El presente auto, notifíquesele a la parte ejecutada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y 301 *ibidem*, “o” el artículo 8° del decreto legislativo 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) para excepcionar.

Para los efectos del artículo 630 del estatuto tributario, oficiase a la DIAN.

Se reconoce personería a los abogados Walter Ernesto Alayón Torres y Feiber Alexander Morales Cabarcas, para actuar como apoderado principal sustituto de la parte ejecutante, en los términos y facultades del mandato conferido, advirtiéndoles que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado de una misma persona (art. 75 CGP).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ(2)

Código de verificación: **29b16372af110ed3c74bea821310193ab312e5e0ca0a99a26f648e39da42cac4**

Documento generado en 01/12/2020 05:20:39 p.m.